



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez para informarle que, reposa escrito mediante el cual la demandante dentro de la oportunidad procesal concedida en auto que antecede, allega escrito de enmienda. Queda para proveer. La Unión Valle, 24 de noviembre de 2022.

Martha Cecilia Galvez Diaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3404**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Diana Patricia Pescador Carmona
Demandado (s) : Piedad Roció Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00442-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la subsanación de demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Piedad Roció Álvarez González identificada con cedula 26.176.624 y a favor de Diana Patricia Pescador Carmona identificada con C.C No 31.096.741 por las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de **diez millones, de Pesos, (\$10.000.000)** por concepto de capital contenido en letra de cambio presentada para su cobro judicial
- b)** Por los intereses de plazo sobre el capital referido en el literal **a)**, cobrados desde el día 06 de julio del 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c)** Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **a)**, liquidados a partir del día 19 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- d)** Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663679b6e6344addbdd3c1cc5c07b08545d406edcdf5079d8d0f6c2e9e11f4d3**

Documento generado en 24/11/2022 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **3407**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Diana Patricia Pescador Carmona
Demandado (s) : Piedad Roció Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00442-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la demandada, Piedad Roció Álvarez González, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.176.624, en el Banco popular, Banco de occidente, Banco BBVA, Bancolombia s.a, Banco de Bogotá, Banco agrario de Colombia s.a, Banco Davivienda, Banco w, Banco Av villas Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de quince millones de pesos mcte (\$15.000.000)

Segundo: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro de los procesos ejecutivos, que se tramitan en el Juzgado Promiscuo Municipal del La Unión Valle del Cauca, adelantados por el señor Wilson Aristizabal Quintero en contra de la parte aquí demandada señora Piedad Roció Álvarez González C.C. No. 26.176.624, radicado bajo el No. **2020-00113-00**.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro de los procesos ejecutivos, que se tramitan en el Juzgado Promiscuo Municipal del La Unión Valle del Cauca, adelantados por la señora Lina Ximena López Gallego contra la misma aquí demandada Piedad Roció Álvarez González C.C. No. 26.176.624, radicado bajo el No. **2021-00014-00**.

Cuarto: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro de los procesos ejecutivos, que se tramitan en el Juzgado Promiscuo Municipal del La Unión Valle del Cauca, adelantados por la señora Marleny Prado Zapata contra la misma aquí demandada Piedad Roció Álvarez González C.C. No. 26.176.624, radicado bajo el No. **2021-00096**.

Quinto: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro de los procesos ejecutivos, que se tramitan en el Juzgado Promiscuo Municipal del La Unión Valle del Cauca,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

adelantados por el señor Jaime Pulido Espinal contra la misma aquí demandada Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624, radicado bajo el No. **2020-00112**.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro de los procesos ejecutivos, que se tramitan en el Juzgado Promiscuo Municipal del La Unión Valle del Cauca, adelantados por la señora Aleyda Soto Soto contra la misma aquí demandada Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624, radicado bajo el No. **2021-00280**

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1385d92070795b37a10ab76d1168f7fdab5e451f8f2e5d2a89b8162bf7e0bc**

Documento generado en 24/11/2022 03:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>